

festar á USS. HH., para conocimiento del H. Senado, que la H. Cámara de Diputados ha acordado q' la sesión de Congreso, á la que se han servido invitarla, se verifique el próximo miércoles, 2 de marzo, á las 4 p. m.

Dios guarde á USS. HH.

Firmado—*Clemente J. Revilla—Carlos M. Olivera.*

Con conocimiento de la H. Cámara se mandó archivar.

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción:

*Carlos Concha*

19a. sesión del martes 10. de marzo de 1910

*Presidencia del H. señor Aspíllaga*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores: Arenas, Barrios, Bernales, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Fernández, Florez, Irigoyen, López, Loredo, Luna, Matto, Muñiz, Pinto, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Río del, Ríos, Ruiz, Salcedo, Schreiber, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Peralta y García, Secretario, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la observación del H. señor Capelo: quien manifiesta que en el acta no dice que fué en "El Comercio" en donde él solicitó la publicación del oficio del Ministro de Gobierno y de los informes del Prefecto de Junín y Subprefecto de Jauja, de los que se dieron cuenta en la sesión de ayer.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, contestando el que se le dirigió á pedido del H. señor García, referente á los procedimientos de la Compañía Nacional de Recaudación en Iquitos.

Con conocimiento del H. señor García, al archivo.

De dos de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando: que esa H. Cámara ha aceptado

las modificaciones introducidas por el Senado en el pliego 5o. ordinario del Presupuesto, correspondiente á los ramos de Guerra y Marina; y que también ha aprobado el proyecto que le fué enviado en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente año, el contrato de recaudación de las rentas departamentales celebrado con la Compañía Nacional de Recaudación.

A sus antecedentes.

Del mismo, manifestando que la adición introducida por el Senado al proyecto sobre modificación del artículo 664 del Código de Justicia Militar, ha sido á su vez modificada por esa H. Cámara.

A la Comisión de Legislación.

#### DICTAMENES

De siete de la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos de ley:

El que rebaja la partida destinada á subvencionar la enseñanza media y general y la técnica;

El que suprime y rebaja partidas en el pliego ordinario de Guerra y Marina;

El que dispone que la Intendencia General de Guerra estará bajo la dependencia del Estado Mayor General del Ejército;

El que consigna partidas para el sostenimiento de nuevas cátedras en la Facultad de Medicina;

El que vota Lp. 500 para la continuación de los trabajos del camino de Huánuco al Cerro de Pasco;

El que consigna en el pliego de ingresos del Presupuesto General una partida de ocho mil libras, por la liberación de los derechos de importación que deben satisfacer las beneficencias y otras instituciones; y

El que fija en Lp. 5000 la partida destinada á continuar la construcción de la Cárcel Central de Lima.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

#### PEDIDOS

El señor CAPELO.—Exmo. señor: El Congreso, por unanimidad de votos en ambas cámaras y á propuesta del H. señor Bezada, con una ligera modificación dañosa, aprobó una ley á la

que el Gobierno á puesto el cùmplase bajo el número 1183, relativa á favorecer á la raza indígena, prohibiendo á las autoridades toda intervención en el asunto de enganche de operarios. Esta ley dice (leyó).

Esta ley, Exmo. señor, ha recibido la sanción de ambas cámaras por unanimidad de votos y sin observación alguna, ha tenido el cùmplase inmediato del Poder Ejecutivo, y ha tenido en la opinión pública una resonancia grande por estar destinada á proteger á los indígenas contra los abusos de las autoridades, contra las injusticias y contra los atropellos; no por cierto por un sentimiento de caridad y de altruismo, sino por verdadero patriotismo, por la conciencia que se tiene de que allí donde los ciudadanos no tienen derechos, no existen tales ciudadanos y no hay por tanto nacionalidad, ni puede de hablarse de fuerza ni de valor, ni de virtualidad. Convencidos los altos poderes del Estado de todas estas consideraciones se dió esa ley que, sin embargo, fué inmediatamente violada por todas las autoridades políticas de la República. Y voy á probar ante la H. Cámara que esa violación perpetrada por una autoridad política de provincia del departamento que tengo el honor de representar, ha tenido las formas más hirientes, porque después de haberse perpetrado la violación de la ley, dejando todo género de constancias oficiales, al pedir yo que se informase por el Gobierno sobre este respecto, después de cincuenta días de demoras, el señor Ministro de Gobierno se ha servido contestar el dia de ayer con tres oficios: uno en el que llama supuestas las intervenciones de autoridad en asuntos de enganches; otro en el que el Prefecto del Departamento dice que no es cierto esa intervención, y otro en el que el Subprefecto de la provincia, la niega perentoriamente.

El señor Ministro en su oficio dice: que tiene á bien remitir, en copia los informes del Prefecto de Junín y Subprefecto de Janja, respecto á la supuesta intervención de éste último funcionario en los contratos de enganche y sobre prisión de varios indígenas por incumplimiento de los mismos contratos. Quiere decir, Exmo. señor,

que el Ministro de Gobierno, sin más que el informe del Prefecto y del Subprefecto, declara supuesta la intervención, pero no ha hecho ninguna averiguación por su propia cuenta.

El Subprefecto, á su vez, dice: "1o. esta subprefectura no ha intervenido en asuntos de enganche de operarios desde que la ley 1183 prohibió la intervención de las autoridades en dichos contratos; 2o. cada vez que los enganchadores han celebrado algún contrato, esta subprefectura ha sido completamente agena al conocimiento de éste; y 3o. efectivamente Anacleto Mucha y Remigio Valenzuela estuvieron detenidos en el cuartel de policía, en razón de haber sido acusados por estafa, detención que no duró más del tiempo indispensable para los esclarecimientos del caso".

El Prefecto en su informe manifiesta: que reproduce los términos del informe del Subprefecto, porque, según las informaciones que personalmente ha obtenido en la visita que en la actualidad realiza en la provincia son exactas las afirmaciones de ese informe.

Como se ve, Exmo. señor, están corludidos—esta es la palabra—el Ministro de Gobierno, el Prefecto de Junín y el Subprefecto de Janja para pisotear la ley y para desmentir las afirmaciones que se hacen de que han intervenido en las cuestiones de enganche.

Pero ahora resulta algo más curioso, resulta que esos dos individuos que fueron apresados por razones de enganche, son ahora calumniados porque oficialmente se les llama estafadores. Esto si es calumnia. Exmo. señor, porque la calumnia supone dos cosas: primero atribuir un hecho delictuoso á una persona, y segundo, tener conciencia de que ese hecho es falso; y en este caso el Subprefecto de Janja, tiene la conciencia de que ese hecho es falso. Resulta, pues, que después de encarcelados los ciudadanos y conducirlos por la fuerza al lugar del enganche, todavía se les acusa de estafadores.

El primer telegrama, materia de esta denuncia mía, fué recibido el 10 de enero y dice:

"Hacen 18 días, mi esposo Anacleto Mucha está arrestado en cárcel pùbli-

ca por enganche orden subprefectural. Pido libertad.—Díega Huamán.”

Ahora el Subprefecto dice que es por estafa, pero yo pregunto, ¿Quién ha dado á los subprefectos facultades para intervenir en los asuntos de estafa por medio de prisión. La Constitución del Estado es terminante cuando dice que nadie podrá ser arrestado sin mandamiento de prisión de juez competente ó por la autoridad encargada de conservar el orden público, excepto el caso de **infraganti delito**; y no hay **infraganti delito** cuando una persona acusa á otra, porque ya ese es asunto contencioso, y la prisión no procede.

Hace 18 días, pues, que estaba preso por enganche y pedía libertad; y dice el Subprefecto: hace apenas unos cuantos días, mientras se esclarezca el hecho, es decir, la estafa. Pregunto yo: ¿quién ha dado autoridad á ese subprefecto para intervenir en los asuntos de estafa por medio de prisión? Eso no lo permite la Constitución, pues la Carta Fundamental es terminante cuando dice en su artículo 18: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento de juez competente, ó por la autoridad encargada de conservar el orden público, excepto el caso de **infraganti delito**”; y no hay **infraganti delito** cuando una persona acusa á otra, porque ya ese es asunto contencioso y se sigue demanda; por consiguiente, la prisión no procedía, porque, repito, sólo es para los casos de **infraganti delito**.

Ahora, tengo aquí otros documentos: dice (leyó).

“Un sello de la subprefectura é intendencia de Jauja.—El oficial de guardia recibirá á Angelino Suárez y Remigio Valenzuela en calidad de detenidos por enganche, de orden del señor Subprefecto.—12 de enero de 1910.—Lizardo Peralta. —Un sello que dice: subprefectura de Jauja, secretaría”.

Si alguna duda cupiera, respecto á que el secretario de la subprefectura de Jauja, procede de orden del Subprefecto, tiene en sus manos este otro documento original con la firma del Subprefecto:

No. 30.—S. 10.60.—Subprefectura de Jauja—19 de enero de 1910.—Concédease licencia á don Benjamín Gordaniza, para que pueda dedicarse al en-

ganche de operarios, durante el presente año, quedando sujeto á las prescripciones de ley.—Un sello de la subprefectura de la provincia.—Alva”.

La Constitución del Estado en su artículo 8o. dice: (leyó).

¿Qué derecho tiene ese Subprefecto para cobrar esta contribución de diez soles?, y tégase presente que esta es la licencia No. 30, así es que son trescientos soles, y no sabemos á cuánto ascenderá este filón. Esto se ha recaudado en toda la República, y yo pregunto: ¿quién aprovecha este dinero? ¿Figura en el presupuesto, los ha autorizado alguna ley? Este dinero lo toman los subprefectos ¿Por qué lo toman? Por el apoyo que dan poniendo presos á los enganchados una vez que se resisten á cumplir los contratos.

Queda evidenciado, pues, que se han violado los artículos 8 y 18 de la Constitución, que esas autoridades han faltado á la verdad engañando á sus superiores, que se ha violado la ley 1183, que los subprefectos están armados de las mismas facultades que antes en este asunto, y, que por lo tanto, continúa suspendida sobre la cabeza de los indígenas la espada de Damocles que quiso bajarse con la ley 1183.

En virtud de estas consideraciones, pido á VE. que, con acuerdo de la H. Cámara, se pase oficio al señor Ministro de Gobierno, acompañando los documentos originales que he leído para que haga caer la sanción sobre los delincuentes, y que se cumpla la ley en su parte dispositiva.

El señor LUNA.—Yo estoy en contra del pedido del H. señor Capelo. El procedimiento que debe seguirse en este respecto, no es el que indica Su Señoría, sino el que la ley señala claramente. De los documentos leídos resulta que el Ministro de Gobierno es el encubridor de las faltas de sus subalternos, y si el H. señor Capelo tiene documentos en su poder para probar que el Ministro de Gobierno no ha cumplido su deber, éste es el momento de que se le llame para interpelarlo y que dé amplias explicaciones ante el Senado. Estoy, pues, en contra de un pedido que no significará en la práctica sino aumentar el escarnio y la burla que se hace de la ley.

El señor PRESIDENTE.—Creo que no son justas las observaciones de Su Señoría; el H. señor Capelo, en mi concepto, procede convenientemente, porque no se puede condenar á ningún funcionario sin que antes sea oido.

El señor LUNA.—Por eso debe oírse al Sr. Ministro, á ver si sostiene el contenido de su oficio. Pero ésta es una cuestión de criterio, el mío es el que he manifestado, y por eso estoy en contra del pedido.

El señor TOVAR.—Creo que ante todos esos documentos, que forman prueba plena, el señor Ministro de Gobierno no tendrá inconveniente en castigar á ese mal funcionario. Yo no puedo inferirle al señor Ministro el agravio de suponer que haya tenido conocimiento de los documentos que ha leído el señor Capelo, y es indudable que tanto el señor Ministro como el Prefecto han sido engañados por sus inferiores, pero establecida la denuncia y comprobada ésta, no debe dudarse de que caerá todo el peso de la ley sobre los autores de ese delito, porque es delito tanto tal violar la ley como el faltar á la verdad engañando á sus superiores.

El señor PRESIDENTE.—Indudablemente que el señor Ministro hará las investigaciones que solicita el H. señor Capelo, y emitirá su informe á la brevedad posible.

El señor CAPELO.—Yo no he pedido informe, lo que he pedido es que se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno para que cumpla la ley y castigue á los delincuentes.

El señor RIOS.—Ese oficio podrá pasarse no solo al señor Ministro de Gobierno, sino también al de Justicia para que requiera á la Corte Superior del distrito judicial de Lima para que mande instaurar de oficio el juicio respectivo. Ese el procedimiento. La ley tiene medios oficiales expeditos para la sanción de los delitos; de manera que muy bien podría dirigirse el oficio no sólo al Ministerio de Gobierno, sino al de Justicia, porque la sanción pública está expedita; el Ministro de Justicia ordenará á la Corte de Lima que requiera al Agente Fiscal para que instaure el juicio respectivo del cual resultará el castigo de los delincuentes.

El señor REINOSO.—Yo creo que el procedimiento propuesto por el H. señor Ríos, es el más eficaz y el más efectivo, porque en fin el delito está comprobado plenamente por esos documentos, sobre los cuales no cabe discusión, de suerte que lo que hay que buscar es el castigo de los delincuentes, pero un castigo real, un castigo que se haga sentir, y que sirva alguna vez de escarmiento. No sé si tendremos derecho á esperarlo. Pero lo que propone el H. señor Luna, me parece inconducente; llamar al Ministro de Gobierno para interpelarlo, es inútil porque la mayoría no consentirá que se le llame. La situación del señor Ministro de Gobierno en este asunto está bien definida; el Ministro de Gobierno ha quedado en desembargo al calificar esos hechos de supuesto, por sí ante sí, porque esos documentos prueban plenamente que son hechos efectivos y reales; de manera que la situación del señor Ministro de Gobierno está descartada, y solo hay que buscar el castigo de los delincuentes.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que en vista de esos documentos, que sin duda no los ha conocido el señor Ministro de Gobierno, cumplirá con su deber; de manera que yo considero correcta la actitud del H. señor Capelo, porque es justa.

El señor LUNA.—Que se lea el oficio del señor Ministro de Gobierno, y se verá que este funcionario ha tenido conocimiento de este hecho.

El señor Secretario (leyó.)

El señor LUNA.—Como se ve ahí va declarando el prefecto que le ha prevenido al subprefecto que se abstenga en lo sucesivo de efectuar enganches, por consiguiente declara que esos enganches se han llevado á cabo, y esto lo transmite oficialmente al Ministro de Gobierno, quien, á pesar de esa declaración oficial, dice que son enganches supuestos.

El señor GARCIA.—El prefecto del departamento de Junín no dice que son ciertos los hechos imputados al subprefecto de Janja, sino que son falsas las afirmaciones que se hacen; de manera que el prefecto aparece también encubriendo la responsabili-

dad del subprefecto; por consiguiente, lo que se deduce de estos documentos es, ó que el prefecto no hizo bien los esclarecimientos y solo se limitó á los datos suministrados por su subordinado, ó que realmente ha incurrido en una falta grave. En cualquiera de estos dos casos es evidente que el señor Ministro ha sido engañado por sus subordinados, y, yo creo que el señor Ministro, cumpliendo su deber, hará que estos hechos sean severamente castigados; no creo que mandará estos documentos al archivo, sino que inmediatamente que reciba el oficio conteniendo el pedido del señor Capelo, dictará las medidas del caso para enjuiciar y castigar á los culpables.

Creo pues, que habiendo nacido, este asunto en el Ministerio de Gobierno, debe pasarse el oficio á este Ministerio.

Sí el señor Ministro de Gobierno, no cumple con su deber el H. señor Capelo puede pedir lo que guste.—No es que la mayoría no quiere que venga el Ministro, no Excmo señor, si hubieran interpelaciones y las discutieramos veríamos si vienen ó no, pero ahora no hay sino un simple pedido del H. señor Luna; de modo que el señor Reinoso no puede hacer esa imputación á la mayoría—Bien sabe Su Señoría que yo opino que los Ministros deben venir siempre á las Cámaras.

El señor REINOSO.—Cuando un juez examina una causa no se atiene á lo que el escribano le lleva, sino que toma las declaraciones de los testigos, y cuando se ha penetrado completamente de la inocencia del reo, la declara—El señor Ministro no ha procedido así, ha escuchado al acusador y eso le basta para decir que son supuestas las acusaciones—Ahora sí yo dije que la mayoría se opondría á la venida del señor Ministro, fué porque cuando el señor Luna dijo eso, la mayoría se sobresaltó; yo creo, pues, que procede el pedido del honorable señor Capelo.

El señor CAPELO.—Excmo señor. Yo amo de veras á mi país, quiero sinceramente que la raza indígena salga de la condición triste en que la ha colocado una multitud de abusos; no

quiero, pues, darle á esto un carácter político; de modo que aunque tuviera motivo, y ventajas, y condiciones mil, para llamar al Ministro, me bastaría que se le diera aspecto político para no hacerlo; eso no conduce á nada. Yo necesito para que los indígenas mejoren que esto sea castigado y por eso pido lo que he pedido, que se pasen los documentos al Ministro de Gobierno para que se aplique la sanción legal.

Consultada la H. Cámara aprobó el pedido del señor Capelo.

El señor PERALTA.—Excmo señor, la moneda nacional está constituida por la libra peruana de oro y las fraccionarias sol y centavos; pero he tenido conocimiento, por un periódico que me mostró uno de los señores aquí presentes, que se han presentado quejas respecto de la manera como un señor cónsul de la República en el extranjero crée que tiene derecho de cobrar los impuestos consulares, y se quejan de que el referido cónsul cobre por cada timbre que dice cinco soles, una libra en efectivo. Yo considero, Excmo señor, que no hay ley que autorice tal cosa y que el reclamo es justo; si un derecho está considerado por la cifra de cinco soles deben pagarse cinco soles, tanto en el Perú como en otra parte; ó de otro modo, exigir media libra, por un derecho que dice cinco soles; pero diez soles me parece que no hay ninguna razón para cobrar.

Con este motivo, Excmo señor, pido á V. E. que con acuerdo del Senado, se dirija un oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, á fin de que se sirva informar si los señores cónsules de la República en el extranjero están autorizados para seguir ese procedimiento.

El señor PRESIDENTE.—Seguramente ha de existir una tarifa autorizada por el Gobierno á la que se sujetan los señores cónsules; en fin, el señor Ministro informará.

El señor VILLANUEVA.—Excmo señor: yo soy el representante que mostró al H. señor Peralta el periódico en donde se inserta el artículo en que se dá una queja del procedimiento de un cónsul en el extranjero, y re-

uerdo que al entregarle el periódico le manifesté que los derechos cobrados por los cónsules en la forma que dice el artículo, estaban perfectamente justificados, porque la tarifa consular que es ley del Estado, á lo que entiendo, dice claramente que los derechos consulares se pagarán en soles de oro de 48 peniques; por consiguiente, si los timbres dicen cinco soles tienen derecho de cobrar diez soles ante el Tribunal Mayor de Cuentas. Esta explicación me parece que satisfará al H. señor Peralta, y por consiguiente hará innecesario el oficio que se trata de dirigir al señor Ministro.

El señor PERALTA.—Indudablemente que presentadas las cosas como lo ha hecho el H. señor Villanueva, extraña que la tarifa consular se refiera á soles de 48 peniques, porque la moneda nacional es la libra de oro, y el sol de plata es una fracción que viene á ser una décima parte del valor de la libra; de tal manera, que diciendo el timbre cinco soles, debe entenderse cinco soles de nuestra moneda. Por esto es que el procedimiento de cobrar diez soles induce á error y ha dado lugar al reclamo á que me he referido, que puede ser muy justo.

Por esto, Exmo señor, insisto en mi pedido, que no es sino para poner las cosas en su lugar. O se dice en el timbre diez soles ó una libra, pero no se pone cinco soles y se exige el valor de una libra. Es necesario que estas cosas cesen para no inducir á error.

El señor CARMONA.—Exmo señor: Yo creo que procede el pedido del H. señor Peralta, porque entiendo que ese reglamento es muy antiguo; dice pesos de 48 peniques, pero hoy la libra es la unidad monetaria del Perú, que tiene diez soles, por consiguiente un sol vale cuarenta y ocho peniques sino veinticuatro. Por eso, creo que procede el pedido del H. señor Peralta, para que se aclare este asunto, porque si están cobrando soles de cuarenta y ocho peniques cobran el doble de la tarifa.

El señor REINOSO.—Yo me adhiero al pedido del honorable señor Peralta, porque lo considero indispensable, pués necesitamos legalizar todos nuestros actos, y sobre todo, los que se

relacionan con el comercio extranjero. Indudablemente que es irregular é incorrecto cobrar una libra por cinco soles. Eso, según la explicación del honorable señor Villanueva, obedece á un reglamento consular que autorizó el procedimiento, pero el tal reglamento no es ley del Estado, ni recuerdo ninguna ley que haya establecido otra cosa.

Así como se legalizó el cobro de los derechos consulares por una ley, ahora años, es necesario también que estas cosas entren por el carril legal y correcto, y no originemos reclamaciones en el extranjero que harían formarse un concepto erróneo de nuestra circunspección.

El señor VILLANUEVA.—Creo que todo se salvaría si se diera lectura al reglamento consular donde está la tarifa en virtud de la cual están considerados los derechos en soles de cuarenta y ocho peniques.

Sé por experiencia propia, que una larga serie de años ha regido esa tarifa, por consiguiente lo que he querido, al tomar la palabra, es salvar la respetabilidad de los cónsules, porque se puede creer que cometen un abuso cuando no hacen sino cumplir con su deber.

El señor PERALTA.—No he presentado motivo para que se abra un debate sobre la tradición de nuestra moneda, sino simplemente sobre el cumplimiento de la ley. Es ley del Estado la que establece que la unidad monetaria es la libra peruana, y por consiguiente al tratarse de cinco soles son cinco unidades de una pieza que vale diez.

Yo no tengo motivo para que se abran cargos á los cónsules, sino para que se regularice la forma como se perciben esos derechos.

El señor TOVAR.—Yo creo que el Senado debe enterarse de si efectivamente se cobran soles de cuarenta y ocho peniques, porque el hecho es que, hoy con el sistema monetario que tenemos no hay soles de 48 peniques. Siendo la libra la unidad de moneda, el sol peruano está cotizado á 24 peniques; ese es su valor legal, y por consiguiente es imposible que se diga que debe pagarse una libra en vez de

cinco soles. Es cierto que antes se cometían abusos de esta clase por los agentes consulares; pero este abuso que yo persegui tenazmente quedó corregido con la ley que disponía que las entradas consulares ingresaran al tesoro público, y que los cónsules tenían que dar cuenta á la Dirección del Tesoro, de los derechos que cobraban, resultando de allí una entrada para el Estado de medio millón de soles. Yo he visto algunas cuentas en el Tribunal Mayor del ramo y he podido comprobar que muchos cónsules se han levantado con diez, quince y hasta veinte mil soles; señores muy honorables! Esta es la razón por la cual me adhiero al pedido del honorable señor Peralta; pero con previo conocimiento de la tarifa, para que no vayamos á hacer un pedido basado en una hipótesis equivocada. Yo creo que el Senado por lo mismo que desea saber si esto es exacto, debe conocer previamente si se trata de un derecho de cinco soles de 24 peniques ó si se trata de cinco soles de cuarenta y ocho peniques. No hay sol de 48 peniques.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que podemos poner término á este incidente pasando el oficio en la forma solicitada por el honorable señor Peralta, de que el señor Ministro de Relaciones informe sobre este asunto, de esta manera quedarán satisfechos los deseos del honorable señor Peraita y de otros señores que desean saber cuál es la tarifa que está vigente, y, si esa tarifa es un anacronismo, se modificará.

El señor CÁRMONA.—Ese reglamento es muy antiguo; en esa fecha se cobraban los pesos de 48 peniques; pero ahora, con el actual sistema monetario, el valor del sol ha quedado reducido á 24 peniques; de manera que el oficio debe ser en el sentido de que el señor Ministro informe sobre la razón por la cual se cobra en esa forma.

Consultada la H. Cámara aprobó el pedido.

El señor PERALTA.—Suplico á V. E. que se sirva consultar á la Cámara si se pasa este oficio sin esperar la aprobación del acta, porque mañana habrá sesión de Congreso.

El señor PRESIDENTE.—Haré la consulta tanto sobre el pedido de Ssa., como sobre el formulado anteriormente por el H. Señor Capelo.

—Hecha la consulta, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

#### ORDEN DEL DIA

#### APROBACION DE SIETE REDACCIONES.

—Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación aprobadas las redacciones que siguen: El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á seis mil libras el monto de la partida con signada en el pliego extraordinario de Justicia para subvencionar la enseñanza media general y la técnica especial.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

—  
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La Intendencia General de Guerra, estará bajo la dependencia inmediata del Estado Mayor General del Ejército.

Artículo 2o.—Refúndense las partidas números 6038 á 6038 FF. del pliego quinto ordinario de Guerra y Marina del Presupuesto General de la República, en una sola partida del tenor siguiente:

Para el sostentimiento de la Intendencia General de Guerra, al año Lp. 4.000.0.00 (cuatro mil libras).

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo, en uso de la autorización de que está investido, procederá á establecer la nueva organización de la intendencia dentro de la suma fijada en el artículo anterior.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Febrero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República, á partir de 1910, las partidas correspondientes para abonar los sueldos de los Catedráticos de Anatomía Descriptiva 2o. curso; Medicina Operatoria; Anatomía Patológica; Otorrinolaringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales, á razón de quince libras mensuales cada uno, ó sean ciento ochenta libras al año, total, novecientas libras anuales.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Febrero de 1910.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República para 1910, la suma de quinientas libras, destinada á la continuación de los trabajos del camino de Huánuco al Cerro de Pasco.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Fíjese en cinco mil libras la partida destinada á continuar la construcción de la Cárcel Central de Lima, en el pliego extraordinario de Justicia.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de febrero de 1910.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el

pliego de ingresos del presupuesto general de la República, como última partida del capítulo de Aduanas Marítimas, la que á continuación se expresa:

“Por la liberación de los derechos de importación que deben satisfacer las Beneficencias y otras instituciones, por los artículos que internan para su consumo, de conformidad con la ley número 1207, al año, ocho mil libras (Lp. 8,000)

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de febrero de 1910.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Suprímese en el pliego quinto ordinario, correspondiente á los ramos de guerra y marina del presupuesto general de la República para 1910, las partidas que á continuación se expresan:

(a) Las correspondientes al oficial auxiliar d<sup>e</sup> la dirección de marina, al sostenimiento de la Escuela Superior de Guerra, la de gratificación de 10 por ciento á los jefes de la misma y la de un practicante interno en el campamento del Cascajal.

(b) Las correspondientes á un cirujano de segunda clase en el transporte “Chalaco” y á la adquisición de instrumentos, carpas y otros útiles de la Sanidad Militar.

(c) La adquisición de municiones.

(d) Las correspondientes al gasto personal, gratificación del 30 por ciento del mismo y gasto material de la Batería de Saludos del Callao, y las correspondientes al personal y gasto material de las capitánías de puerto de Tumbes, Sechura, Pimentel, Huanchaco, Chimbote, Samanco, Casma, Huarmey, Supe, Huacho, Chancay, Ancón, Cerro Azul, Tambo de Mora, Lomas, Chala, Quilca é Ilo.

(e) Las correspondientes á un maquinista y á un fogonero en el apostadero del lago Titicaca; la destinada al

ción" y las de gratificación de 10 y 30 por ciento para los oficiales del mismo.

(f) Las correspondientes á un director, dos profesores y gasto material de la Escuela Náutica de Paita.

Artículo 20.— Rebajánse en las sumas que á continuación se expresan, las partidas siguientes:

a)—La de dos amanuenses del archivo; quedando uno en setenta y dos libras. . . . .	Lp. 72.000
b)—La de gastos de Secretaría del Estado Mayor en doscientas cuarenta libras. . . . .	240.000
La de socorros de enjuiciados militares, en novecientas sesenta libras. . . . .	960.000
La de gastos para la organización de las reservas en cuatro mil libras. . . . .	4.000.000
La de adquisición de vestuario y equipo, en veinte mil libras. . . . .	20.000.000
La de pasajes de mar y transporte en tierra de jefes y tropas, en tres mil doscientas noventa y siete libras, sesenta y cuatro centavos. . . . .	3.297.064
La de impresión de documentos y Memoria del ramo en cuatrocientas libras . . . . .	400.000
La de renovación de libros del Ministerio y dependencias, en ciento quince libras. . . . .	115.000
c)—Las de gratificación de los tres cirujanos de los buques en veinticuatro libras. . . . .	24.000
La de gastos de escritorio de los mismos, en seis libras . . . . .	6.000
La destinada al pago de pensiones y gasto material del Cuerpo General de Inválidos, en tres mil ochocientas diez libras, dos soles, setenta centavos. . . . .	3.810.270
La de movilidad de conscriptos, en dos mil libras. . . . .	2.000.000

La de viaje de estudio del Estado Mayor, en doscientas libras. . . . .

200.000

La de vestuario de capitánas, en ciento ochenta libras; y . . . . .

180.000

La destinada á las pensiones de los indefinidos y retirados del ramo de Guerra y Marina, en nueve mil trescientas noventa y dos libras, nueve soles, ochenta y cuatro centavos. . . . .

9.392.984

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de Febrero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago D. Parodi.—M. A. Pasquale.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la Sesión, quedando citados los señores Senadores para pasado mañana.

Eran las 7 p. m.

—Por la Redacción.

Bolívar Sánchez Dávila.

20a. sesión del jueves 3 de marzo de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores: Arenas, Ballón, Barco, Barrios, Bernales, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Fernández, Florez, Ganoza, Irigoyen, López, Luna, Muñiz, Pinto, Ramírez, Reinoso, Río del Ríos, Ruiz, Schreiber, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Ward M. A., Peralta y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando q' ha pasado á la Dirección del Tesoro los oficios que se le dirigieron á pedido del H. señor Pinto, sobre abono á la Junta Departamental de Tacna de las subvenciones que se le adeudan.